

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508, Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

6 de septiembre de 1973

CIRCULAR NUM. LII-9-564-73

A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES,
AGENTES, CORREDORES Y AGENTES Y CORREDORES NO RESIDENTES

Estimados señores:

La Ley 98 de 5 de junio de 1973, enmendó las disposiciones del Artículo 9.260, sobre agentes y corredores no residentes.

La enmienda dispone que el Comisionado solo podrá otorgar una licencia como corredor o agente no residente a una sociedad o corporación. El tenedor de dicha licencia deberá mantener una oficina en Puerto Rico con los libros, récords y documentos de todas las transacciones de seguros en Puerto Rico, con el fin de que los mismos estén disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado en cualquier momento. Designará además a una persona residente en Puerto Rico, a quien no se le requerirá una licencia emitida por esta Oficina, para que esté a cargo de dicha oficina. Esta persona será el custodio de los libros y documentos que correspondan a transacciones de seguros en Puerto Rico. La oficina podrá estar localizada en la oficina de la persona residente, siempre que los libros y récords de los productores estén separados y debidamente identificados.

La persona residente podrá ser designada por más de un agente y/o corredor no residente. Podrá ser designado un corredor y/o agente residente en Puerto Rico siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9.260(3) que establece que: "No se expedirá dicha licencia a ninguna persona que tenga interés pecuniario directo o indirecto en un agente de seguros, corredor o en los negocios de un solicitador autorizado como residente en Puerto Rico."

El corredor o agente no residente a pesar de mantener una oficina en Puerto Rico y de designar a un residente de Puerto Rico a cargo de la misma, vendrá obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9.270 del Código de Seguros. Esto es, deberá colocar los seguros sobre objetos localizados en Puerto Rico por conducto de un agente o corredor de Puerto Rico y con un asegurador autorizado para concertar seguros en Puerto Rico.

Cordialmente,


Carlos R. Ríos
Comisionado de Seguros